ACTA DE AUDIENCIA 372 DEL C.G.P	
FECHA Y HORA:	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 – 9:56 a.m.
PROCESO:	2021 – 00376 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA PUENTES GARCIA, GINNA PAOLA PUENTES GARCIA, KELLY JOHANNA PUENTES GARCIA, ALICIA GARCIA IPUZ y LUIS ALEJANDRO PUENTES MARTINEZ
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR (COMPENSAR E.P.S)
MEDIO TÉCNICO:	Microsoft Teams.

COMPARECENCIA:

Nombre	**Calidad en que comparece**
Luisa Fernanda Puentes García Ginna Paola puentes García Kelly Johanna puentes García Alicia Garcia Ipuz Luis Alejandro puentes Martínez	Demandantes
Dr. Luis Enrique Chaparro Fonseca	Apoderado Demandantes
Luis Andrés Penagos	Representante legal de la parte demandada.
Dra. Sandra Mónica Bautista Gutierrez	Apoderada demandada.
La Equidad Seguros Generales OC	Llamada en garantía
Maria Teresa Moriones	Representante legal de la apoderada general de la llamada en garantía.
Dra. Ángela María Valencia Arango	Apoderada sustituta llamada en garantía

Auto (1). Se reconoció personería a la Dra. Ángela María Valencia Arango como apoderada sustituta de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales OC

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

1. Conciliación. Se declaró fallida.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

2. Interrogatorio oficioso a las partes.

Se llevó a cabo el interrogatorio a las partes.

3. Fijación del litigio

Se fijó el litigio entre las partes.

4. Problema jurídico

Será establecer por este despacho, a partir del tema probatorio, sí se dan los presupuestos de ley o no, para declarar la responsabilidad civil extracontractual a cargo de la demandada por la presunta falla médica en el procedimiento quirúrgico de resección de quiste ovárico por laparoscopia que se llevó a cabo el día 8 de agosto de 2018 y, de ser el caso, determinar si hay lugar a ordenar o no la indemnización, en la forma en que fue pedida en el libelo demandatorio, y su cuantía, además, si la llamada en garantía debe o no asumir las sumas por cuenta de la póliza constituida por la demandada.

5. Decreto de pruebas - se recordó a las partes que estas se decretaron en auto de 6 de marzo de 2024)

POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1 Las documentales que se aportaron con la radicación de la demanda.

5.2 Se decretó el interrogatorio de parte, el cual se surtió en la audiencia

5.3 Se decretó la declaración de parte de la señora Luisa Fernanda Puentes García, misma que ya se surtió por economía procesal, sin embargo, el apoderado de la actora desiste del mismo.

Auto (2). En virtud del artículo 316 del C.G.P. el despacho aceptó el desistimiento de la declaración de parte.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

5.4 Se citó a la Dra. Patricia Salgado Ramírez, en su condición de perito, no obstante, revisado el expediente no se encontró el dictamen a que hace alusión la parte demandante.

5.5 Se denegaron los testimonios de Alicia García Ipuz y Luis Alejandro Puentes Martínez, por ser demandantes y fue decretado su interrogatorio

5.6 Se ordenó oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, a fin de que remitiera copia de la historia clínica, donde repose la atención medica prestada a la demandante LUISA FERNANDA PUENTES GARCIA, no obstante, pese a que no se ofició por la secretaría, lo cierto es que en la contestación de la demanda se aportó dicha historia clínica por lo que no se hace necesario realizar dicho oficio.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

Auto (3). Se prescinde de oficiar a COMPENSAR como quiera que la historia clínica reposa en el expediente y se ratifica la orden de oficiar a la Clínica Mederi, a fin de que remitiera copia de la historia clínica, donde repose la atención médica prestada a la demandante LUISA FERNANDA PUENTES GARCÍA durante el tiempo que estuvo hospitalizada, ya que dentro del expediente no se advierte la comunicación, por lo tanto, se dispuso que la secretaría del despacho elabore y tramite el oficio señalado.

5.7 En cuanto al dictamen Pericial solicitado por la actora, por el Instituto de medicina legal, respecto del cual se le había requerido para que el termino de cinco (5) días, allegara el cuestionario el cual debía responder el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el apoderado de la actora desistió de dicha prueba, señalando que no la pidió.

POR LA PARTE DEMANDADA

5.8 Las documentales que se aportaron con la contestación de la demanda.

5.9 Se decretó el interrogatorio de parte, mismo que ya se surtido por economía procesal

5.10 Se decretaron los testimonios de José Mauricio Beltrán Martínez, Carlos Alberto Díaz Rodríguez, Leonel Fernando Gómez Martínez y Nury Niyireth Vanoy Rocha

5.11 Se concedió el dictamen Pericial, el cual fue aportado y visible en pdf.038, y se ordenó la citación del perito a efectos de que absuelva interrogatorio que será realizado por la titular del Juzgado, así como por las partes, acerca de su idoneidad e imparcialidad y, sobre el contenido del dictamen.

POR EL LLAMADO EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS

5.12 Las documentales que se aportaron con la contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía.

5.13 Se decretó el interrogatorio de parte, mismo que se surtió en la audiencia

5.14 Respecto de la declaración de parte del representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. La apoderada de la llamada en garantía desistió de dicha prueba.

Auto (4). En virtud del artículo 316 del C.G.P. el despacho aceptó el desistimiento de la declaración de parte.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata

5.15 Se decretaron los testimonios de José Mauricio Beltrán Martínez, Carlos Alberto Díaz Rodríguez, Leonel Fernando Gómez Martínez y María Camila Agudelo Ortiz.

6. **Control de legalidad.** Se realiza control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C.G.P.

Auto 4. Este Despacho ordenó citar a la doctora Patricia Salgado Ramírez en su condición de perito respecto del dictamen de la parte demandante, y en cuanto al dictamen del cual la parte demandada solicita no tener en cuenta por no cumplir los lineamientos del artículo 226 del C.G.P., se requiere a la actora para que aporte dicha documental en forma legible, por cuanto la aportada es borrosa. Se concede el término de tres (3) días y se ordena remitir dichos documentales a su contraparte en los términos de la ley 2213 de 2022.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

Se señaló fecha para adelantar las etapas de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 20 de febrero de 2025 a las 9:30 de la mañana.

FINALIZACIÓN. Agotado el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada siendo las 12:47 de la tarde.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46feb215e0b0a0b38db0914200aed9bf7b6c240743c75e6efda3128674c928e2**

Documento generado en 13/09/2024 12:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica